

000000002

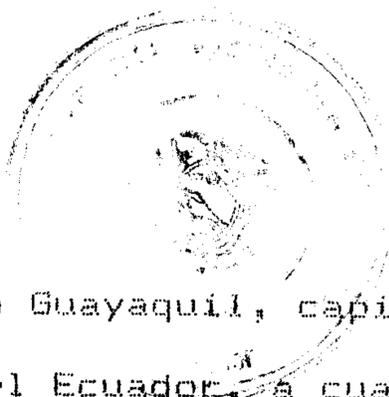
I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

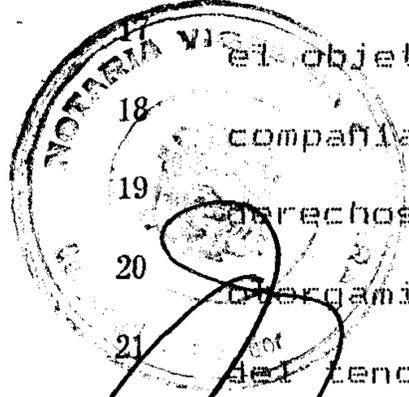


1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
2 LEOLENA S.A.-----

3 Cuantía: S/.2'000.000,00-----

4 En Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República
5 del Ecuador, a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa
6 ante mi, Marcos Diaz Casquete, abogado y Notario Público
7 Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las siguientes
8 personas: señorita Inés Bélgica Colombatti Gonzalvo,
9 soltera, sicóloga; señorita Laura Edith Pazmiño Parrales,
10 soltera, empleada; señor Freddy Danilo Pazmiño Parrales,
11 soltero, Técnico en Refrigeración; señora Elena del Rosario
12 Pazmiño de Calero, casada, dedicada a la dirección de su
13 hogar; y, Armando Arce Cepeda, casado, Ingeniero
14 Comercial.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
15 edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
16 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en

17 el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de
18 compañía anónima, a la que proceden por sus propios
19 derechos, con amplia y entera libertad, para su
20 otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son
21 del tenor siguiente: **MINUTA:** Señor Notario: En el Registro
22 Público a su cargo extienda e incorpore una escritura de
23 **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA**, cuyo contrato así
24 como las declaraciones que hacen los fundadores, son del
25 tenor siguiente: **INTERVINIENTES:** A la formación de esta
26 compañía concurren los señores, Freddy Danilo Pazmiño
27 Parrales, Inés Bélgica Colombatti Gonzalvo, Laura Edith
28 Pazmiño Parrales, Elena del Rosario Pazmiño de Calero y



I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Armando Arce Cepeda, todos ecuatorianos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales para emprender en operaciones exclusivamente de carácter civil; y para la constitución de esta sociedad, han convenido en el contrato que contiene los Estatutos Sociales o convenciones acordadas, que no son contrarios al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres y que establecen un objeto real y de lícita negociación, concebido en las cláusulas que a continuación se exponen: PRIMERA PARTE:
ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía que se constituye adopta, como propiedad suya, la denominación de LEOLENA S.A. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; a la compra o adquisición de bienes muebles para casas u oficinas, necesarios para la actividad antes indicada, a cuya relación y para el cumplimiento de tal finalidad, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil permitidos por las leyes. La compañía no ejercerá el comercio, ni la industria; ni al constituirse adquiere la calidad de comerciante.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la

I

00000003

NOTARIA
DESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
AZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Junta General, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas del valor de un mil sucres cada una, que estarán contenidas en títulos que, cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas.- Deberán numerarse del cero cero uno al dos mil y los títulos para su validez llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la

compañía.- ARTICULO SEXTO: CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo

la calidad de accionista.- ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE

LAS ACCIONES.-Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y

Accionistas.- ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS.-La propiedad

de las acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION que deberá hacerse constar en el título correspondiente, o en

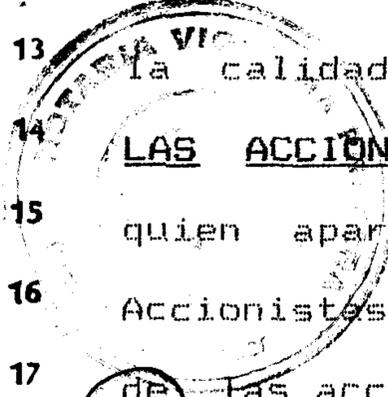
una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere; y, sólo surtirá efectos contra terceros desde

la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con

la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada

conjuntamente por cedente y cesionario.- ARTICULO NOVENO:

EXTRAVIDO O DESTRUCCION DE ACCIONES.- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos,



I

1 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
2 domicilio principal de la compañía.- Trascurridos treinta
3 días desde la última publicación se emitirá el nuevo
4 título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa
5 del accionista interesado.- ARTICULO DECIMO: GOBIERNO: La
6 Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de
7 la sociedad; y, por ser el órgano supremo de ella tiene
8 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
9 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
10 convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DECIMO
11 PRIMERO: ADMINISTRACION.- La administración de la compañía
12 estará a cargo de mandatarios amovibles que, con la
13 denominación de Presidente, Gerente y Vicepresidente
14 designará la Junta General conforme a las normas que se
15 establecen para fijar la estructura administrativa de la
16 sociedad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-
17 La Junta General está formada por los accionistas
18 legalmente convocados y reunidos; y, sus resoluciones son
19 obligatorias para todos ellos, aun cuando no hubieren
20 concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que
21 confiere la ley; y, para su desenvolvimiento y cumplimiento
22 de sus fines, se establece lo siguiente: a).-CLASES DE
23 JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas son ORDINARIAS
24 Y EXTRAORDINARIAS; b).- REUNIONES: Las Juntas Generales
25 ORDINARIAS se reunirán obligatoriamente por lo menos una
26 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico de la compañía, que
28 concluye el 31 de diciembre de cada año; y, las

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que
2 fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos
3 puntualizados en la convocatoria.- c) ASUNTOS QUE DEBEN
4 TRATARSE: Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y
5 resolver anualmente, de manera obligatoria, lo siguiente:
6 1).- Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que
7 presenten los administradores y el Comisario acerca de los
8 negocios sociales y dictar la resolución correspondiente;
9 2).- Lo referente a la retribución de los administradores y
10 Comisarios; 3).- Lo que se relaciona con la distribución de
11 los beneficios sociales; y, 4).- Cualquier otro asunto
12 puntualizado en la Orden del Día de acuerdo con la
13 convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General
14 ORDINARIA podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de
15 los administradores, aun cuando el asunto no figurara en la
16 Orden del Día.- d).-CONVOCATORIAS: La Junta General, sea
17 ordinaria o extraordinaria, será convocada obligatoria y
18 simultáneamente en dos formas, a saber: 1).- Mediante
19 comunicación dirigida individual o colectivamente a los
20 accionistas, en que se exprese el lugar, día, hora y
21 objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la
22 responsabilidad del Gerente-Secretario con la indicación de
23 la persona que recibió la misiva en el domicilio
24 profesional o en la residencia particular del accionista,
25 con la dirección exacta y con anticipación de por lo menos
26 tres días de la fecha de la reunión; y, 2).- Por la prensa
27 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
28 domicilio principal de la compañía, con indicación de

I

1 lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria
2 será hecha por el Gerente, salvo los casos especiales que
3 señala la ley.- Entre la fecha de la publicación y el día
4 de la reunión, mediará por lo menos ocho días libres.- e).-
5 QUORUM.- Para que la Junta pueda reunirse válidamente
6 en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán
7 representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En
8 segunda convocatoria, que no podrá demorar mas de treinta
9 días de la fecha fijada para la primera, la Junta se
10 entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el
11 número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse
12 esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse
13 el objeto señalado en la primera convocatoria.- f).-
14 DECISIONES: Las decisiones de la Junta General serán
15 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
16 a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera
17 porcentajes diferentes.- Los votos en blanco y las
18 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal
19 objeto cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad
20 dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán
21 ese derecho en proporción al valor pagado.- g) JUNTAS
22 UNIVERSALES: No se requerirá de la convocatoria por la
23 prensa y en la forma determinada en el literal d) del
24 presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido
25 válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y
26 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si
27 reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas
28 que lo representan aceptaren por unanimidad su celebración

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

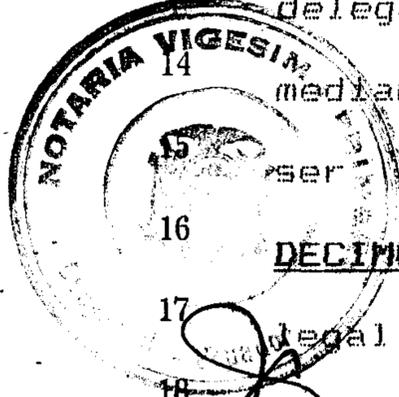


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

y acordaren, en la misma forma unánime en la Orden del Día que se elabore, cualquier asunto a tratar.- El acta, bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.- h).-INSTALACION.- La Junta será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la Lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente lo reemplazará en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.- i) APODERADOS: Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni Comisario de la compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente.- Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipoteca de los bienes sociales.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de CINCO ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente en todos los casos en que éste



Handwritten signature: ORL

I

1 faltare o se ausentare temporalmente.- ARTICULO DECIMO
2 QUINTO: DEL GERENTE.- -El Gerente, socio o no, será elegido
3 por la Junta General por un periodo de cinco años,
4 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO
5 SEXTO: DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente desempeñará su
6 gestión con la diligencia que exige una administración
7 ordinaria y prudente; y, estará especialmente obligado, a:
8 1).- Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía
9 en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por
10 medio de contador titulado, y conformar sus métodos
11 contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las
12 leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que
13 dicte la Superintendencia de Compañías.- 2).- Llevar los
14 Libros Sociales, conforme lo determina la Ley,
15 especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de
16 Expedientes, de Acciones y Accionistas y de Talonario de
17 Acciones; 3).- Entregar a los comisarios y presentar por
18 los menos cada año a la Junta General, una memoria razonada
19 acerca de la situación de la compañía, acompañada del
20 balance y del inventario detallado y preciso de las
21 existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias;
22 y, 4).- Las demás obligaciones que establecen las leyes y
23 los Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL
24 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, socio o no, será
25 elegido por la Junta General; sus funciones serán las de
26 reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se
27 ausentare o faltare, o tuviere que asumir la Gerencia
28 conforme al Art. 14o de estos Estatutos. Durará CINCO AÑOS

H

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



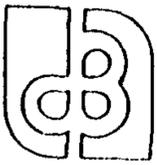
DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 en el cargo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La
2 Junta General designará un Comisario, socio o no, que
3 tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las
4 operaciones sociales, sin dependencia de la
5 administración.- El plazo de duración del cargo será de un
6 año, pero, se prorrogarán sus funciones mientras no sea
7 legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVA
8 LEGAL.-La compañía constituirá el fondo de reserva legal,
9 tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada
10 ejercicio económico, que fenecce el 31 de diciembre de cada
11 año, un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que
12 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
13 social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo
14 reconstituirá en la misma forma.- ARTICULO VIGESIMO:
15 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la
16 distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre
17 utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas
18 las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego
19 de aprobado el balance general y todas las cuentas.-
20 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la
21 liquidación de la compañía, luego de su disolución por
22 cualquiera de las formas legales, el Gerente o quien lo
23 reemplazare deberá asumir el cargo de liquidador, salvo que
24 la Junta General resolviera otra cosa.- SEGUNDA PARTE :
25 DECLARACIONES.- PRIMERA: Los Fundadores declaran que para
26 la constitución de esta compañía no se reservan premio,
27 remuneración o ventaja alguna en su provecho.- SEGUNDA: Que
28 el capital de la compañía, es la suma de DOS MILLONES DE

I

1 SUCRES dividida en dos mil acciones ordinarias y
2 nominativas valor de un mil sucres cada una, que han sido
3 suscritas totalmente y se pagan de la siguiente forma: a).-
4 La señora Elena del Rosario Pazmiño de Calero ha suscrito
5 un mil seiscientas acciones de un mil sucres cada una y
6 paga, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del
7 valor de cada una de ellas, o sea, la suma de cuatro
8 cientos mil sucres; b).- El señor Freddy Danilo Pazmiño ha
9 suscrito cien acciones de un mil sucres cada una y paga, en
10 dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de
11 cada una de ellas, o sea la suma de veinticinco mil sucres;
12 c).- La señorita Inés Bèlgica Colombatti ha suscrito cien
13 acciones de un mil sucres cada una y paga, en dinero
14 efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una
15 de ellas, o sea, la suma de veinticinco mil sucres.- d).-
16 La señorita Laura Edith Pazmiño Parrales ha suscrito cien
17 acciones de un mil sucres cada una y paga, en dinero
18 efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una
19 de ellas, o sea, la suma de veinticinco mil sucres; y,
20 e).- El señor Armando Arce Cepeda ha suscrito cien acciones
21 de un mil sucres cada una y paga, en dinero efectivo, el
22 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto
23 es, la suma de veinticinco mil sucres.- TERCERA: Que el
24 total de las sumas de dinero entregadas por los
25 suscriptores, en pago del veinticinco por ciento del valor
26 de cada una de las acciones suscritas, ha sido depositado
27 en cuenta especial de Integración de Capital abierta en un
28 banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se



BANCO DEL PACIFICO

No. 02178

I

000000007

No. Cta. N-.....

Guayaquil, 13 de Septiembre de 1990

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ELENA PAZMINO DE CALERO	S/. 400.000,00
FREDDY DANILO PAZMINO PARRALES	25.000,00
INES BELGICA COLOMBATTI GONZALVO	25.000,00
LAURA EDITH PAZMINO PARRALES	25.000,00
ING. ARMANDO ARCE CEPEDA	25.000,00

	S/. 500.000,00

Son: Quinientos mil 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

LEOLENA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías:

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.

mab

Cecilia V. de Jarama
.....
Firma Autorizada

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella.-

CUARTA: Los accionistas suscriptores se comprometen a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en dinero efectivo, en el plazo de dos años a partir de la fecha de constitución de la compañía.- CONCLUSION: Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía.- f)

ilegible.- Dr. Armando Arce A., abogado.- Registro número trescientos cincuenta y tres.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este registro los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin

Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprobaban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.



Elena Pazmiño de Calero
Elena Pazmiño de Calero

Ced. U. # 0903949170

Certif. Vot. 102-012

Freddy Pazmiño Parrales
Freddy Pazmiño Parrales

Ced. U. # 0909340499

Certif. Vot. 041-224

Siguen O t o r

H

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Pag. 12 (final)
constitución compañía
LEOLENA S.A.

G A N T E S:

Laura Pazmiño Parrales

Ced. U. # 0905290508

Certif. Vot. 041-225

Inés Colombatti Bonzalvo

Ced. U. # 1200367082

Certif. Vot 013-052

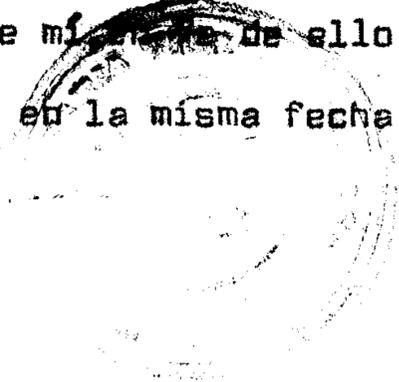
Ing. Com. Armando Arce C.

Ced. U. # 0905836995

Certif. Vot. 019-393

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOVIEMBRE

Se otorgó ante mí y de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Caracas, Guayana

71

00000009

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
 2 Resolución No. 90-2-1-1-0003150, dictada por el Subintendente de
 3 Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de
 4 Octubre de 1.990, se tomó nota de la Aprobación que contiene la Resolución
 5 que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de
 6 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA LEOLENA S.A., otorgada ante mí,
 7 el 4 Octubre de 1.990.- Guayaquil, veinticinco de Octubre de mil
 8 novecientos noventa.-

9
 10 *[Firma]*
 11 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 12 Notario Vigésimo Primero
 13 Cantón Guayaquil



14 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-1-1-0003150,
 15 dictada el 25 de Octubre de 1.990, por el Subintendente de Derecho So-
 16 cietario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pú-
 17 blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía LEOLENA S.
 18 A., de fojas 33.633 a 33.646, número 11.094 del Registro Mercantil y an-
 19 tada bajo el número 17.383 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre veinti-
 20 seis de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

21 *[Firma]*
 22 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 23 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

24 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
 25 escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el -
 26 Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente
 27 de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agus-
 28 to de 1.975.- Guayaquil, Octubre veintiseis de mil novecientos noven-
 29 ta.- El Registrador Mercantil.-

30 *[Firma]*
 31 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 32 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL
 VÁLIDA PARA ESTE TRABAJO
 ASISTE
 SI. 9. 14. 00

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000019

SC-DA-SG 0010661

Guayaquil, 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0019 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

LEOLEMA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.